MUNICIPALIDAD DE VALLADOLID
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

Plan de Arbitrios

PERIODO 2023
Técnicos de la municipalidad de Valladolid Lempira, noviembre 2022.

LA CORPORACION MUNICIPAL DE VALLADOLID

DEPARTAMENTODE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Valladolid, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 25 punto No. 4. Inciso 01. Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Valladolid, durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2022.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 15 de noviembre del año 2022, Acta No. 25 punto N.º 4. Inciso 01. en la forma que a continuación se detalla.

Municipalidad de Valladolid Lempira, Honduras C.A
munivalladolid@yahoo.com Cel. 9988 6584

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal de este Municipio certifica que en el libro de actas y acuerdos municipales que obra en este archivo municipal correspondiente a los años **2021-2023** en páginas **228 al 238** en el tomo**15** se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice. Acta **N°25 en el salón del auditorio municipal del** Municipio de Valladolid Departamento de Lempira, a los **15 días del mes de noviembre del año 2022 sesión ordinaria** de este día que celebra la Honorable Corporación Municipal precedida por el ingeniero Pedro Antonio Menjivar Escobar **Alcalde Municipal,** se contó con la presencia de la **Vice Alcaldesa Municipal** Coronada del Carmen Pineda y de los **señores Regidores en su orden**, Regidor Primero . María Doris Reyes Flores, Regidor Segundo Gilberto Reyes Gavarrete Regidor Tercero Nery Rigoberto Pineda Regidor Cuarto Gilma Yanida Reyes, Por ante la infrascrita Secretaria Municipal que da fe y autoriza se procedió como sigue: **1__2_3_4. ACUERDOS. 4.1.** La Honorable Corporación Municipal del Municipio de Valladolid Lempira en pleno uso de las facultades que la ley le confiere y por mayoría de votos **Aprobó El Plan de Arbitrios Año 2023. 5.** cierre de la sesión para efectos legales se extiende la presente en el Municipio de Valladolid Departamento de Lempira a los **06 días** del mes de **Febrero del** año **2023.**

(Es copia íntegra de su original)

SECRETARIA MUNICIPAL VALLADOLID, LEMPIRA, HONDURAS

Maira Gloria Dubon Ramírez
Secretaria Municipal

TITULO I
Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Valladolid, Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 **Los Recursos Financieros** de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 **El Impuesto** es un Tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuario.

Artículo: 4. **La Tasa Municipal** son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. **La Contribución Por Mejoras** es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. **Los Derechos** son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. **La Multa** es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. **Corresponde a la Corporación Municipal,** la creación, reformas o de – rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Valladolid, Lempira

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Valladolid, Lempira

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Valladolid

La Secretaria: Es la secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**(SDHJGD).**

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y

contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo

Capítulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: **El Impuesto sobre Bienes Inmuebles** es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley.

Artículo 12: recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: **Cuando la Municipalidad** no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaració	Descuento por Pronto Pago	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de abril o antes.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: **El Impuesto** se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES QUINQUENIO 2021-2025

Nota: La Corporación Municipal Aprobó el estudio de valores Catastrales correspondientes al 2021-2025 y que se encuentra aprobado en fecha 16 de septiembre del año 2020. En la Acta N°21 y en el punto de Acta N°6.1.

Para el área rural aún no se ha realizado el ordenamiento territorial por lo que se cobrara de -la siguiente forma.

Inc.	Clase de Cultivo	Zona/ Mayor Producción	Zona/ Menor Producción
A	Terreno cultivado de café por mz	L. 24,000.00	L. 19,000.00
B	Terreno cultivado de maíz por mz	L. 6,000.00	L. 4,200.00
C	Terreno cultivado de Fríjol por mz	L. 6,000.00	L. 4,200.00
D	Terreno cultivado con pasto natural por mz	L. 6,000.00	L. 4,200.00
E	Terreno Montañoso por mz	L. 6,000.00	L. 4,400.00
F	Terrenos con Guamil por mz	L. 2,000.00	L. 2,000.00

Artículo 15: El Impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta de un mil lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita pero solo se beneficiara un inmueble artículo 31, numeral 6 de **la Ley integral de la protección al adulto mayor y jubilado** de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta del 21 de julio del año 2007.

Artículo 16: Excepción del pago de este impuesto:
Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) del valor catastral registrado.

- Los bienes del estado.
- Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
  Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organización privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal, y
- Los centro para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 17: Obligación del Registro de Propiedad.- En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador de la propiedad permitan al personal del Departamento de Catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Capítulo III
Del Impuesto Personal

Artículo **18: El Impuesto Personal** es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Descuento por Pronto Pago	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar cuatro meses antes de la fecha legal de pago, en enero o antes.	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Artículo 19: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de Ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio, Lps. 25.00.**

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con la municipalidad.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite con la Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancarios, cooperativas y que requiera de la solvencia municipal y que no sea de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio, y pagar en el municipio que haga la gestión del trámite.

Capítulo IV
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 20: **El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios** es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el Impuesto sobre

la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario anterior, de conformidad la escala establecida por el Artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo No. 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Descuento por	Multa por declaración	Recargo por pago
Volumen de producción o ventas	De !cuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	10% de descuento para los pagos anticipados con cuatro meses de la fecha máxima legal de pago.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

En consecuencia determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILHAR
1.00	500,000,00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 21: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 22: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 360.22

BILLARES

El presente cobro se hace en base a la tabla del salario mínimo actividad 6 - Comercio al por mayor y menor, restaurantes y hoteles - Lps.**360.22**

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo23: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

N°	Código	Tipo de negocio	Código	Tasa por Permiso de Operación
01	1-11-112-08	Panaderías y Reposterías	1-11-119-21	Por declaración de volumen de ventas
02	1-11-112-33	Fabricación de productos no metálicos (barro loza, yeso, vidrio y otros)	1-11-119-21	200.00
03	1-11-112-39	Granjas avícolas pequeña	1-11-119-21	0.00
		Granjas avícolas grande(en caso de existir la corporación determinara el valor)		0.00
04	1-11-113-01	Casas Comerciales	1-11-119-21	500.00
05	1-11-113-03	Tiendas Categoría I	1-11-119-21	200.00
06	1-11-113-03	Tiendas Categoría II	1-11-119-21	150.00
07	1-11-113-07	Depósitos de refrescos I	1-11-119-21	1,500.00
08	1-11-113-08	Ventas de Combustible	1-11-119-21	300.00
09	1-11-113-08	gasolinera	1-11-119-21	1,500
10	1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina	1-11-119-21	200.00
11	1-11-113-12	Ferreterías I	1-11-119-21	1,500.00
12	1-11-113-12	Ferreterías II	1-11-119-21	750.00
13	1-11-113-13	Pulperías Grandes	1-11-119-21	250.00
14	1-11-113-13	Pulperías Medianas	1-11-119-21	100.00
15	1-11-113-13	Pulperías Pequeñas	1-11-119-21	50.00
16	1-11-113-14	Glorietas	1-11-119-21	100.00
17	1-11-113-15	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería	1-11-119-21	100.00
18	1-11-113-18	Librerías, Papelerías y Fotocopiado	1-11-119-21	250.00
19	1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	1-11-119-21	500.00
20	1-11-113-30	Billares por mesa	1-11-119-21	150.00
21	1-11-113-31	Venta de cervezas en billares	1-11-119-21	0.00
22	1-11-113-31	Venta de cervezas en casetas	1-11-119-21	1000.00
23	1-11-113-31	Venta de cervezas en pulperías	1-11-119-21	1000.00
24	1-11-114-01	Empresas de transportes I	1 -11-119-21	1500.00
25	1-11-114-01	Empresas de transportes II	1-11-119-21	1000.00
26	1-11-114-01	Moto taxi locales	1-11-119-21	150.00
27	1-11-114-03	Radio Emisoras	1-11-119-21	150.00
28	1-11-114-10	Comedores	1-11-119-21	150.00
29	1-11-114-15	Licencia para circos nacionales en área urbana por día	1-11-119-21	0.00
30	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de aguardientes	1-11-119-21	1500.00
31	1-11-114-20	Clínica médica de consulta general	1-11-119-21	500.00
32	1-11-114-22	Juegos de salón (tragamonedas, atarais etc.)	1-11-119-21	0.00
33	1-11-114-23	Molinos para moler maíz	1-11-119-21	120.00
34	1-11-114-26	Hospedajes y cuarterías	1-11-119-21	150.00
35	1-11-114-28	Talleres de servicios	1-11-119-21	100.00

		(electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, Carpintería, balconeria, ebanistería, etc.		
36	1-11-114-32	Ventas de teléfono y accesorios	1-11-119-21	100.00
37	1-11-114-33	Purificadora de agua	1-11-119-21	150.00
38	1-11-114-34	Empresas públicas (ENEE, SANAA, HONDUTEL)	1-11-119-21	Por declaración
39	1-11-114-35	Cooperativas de Ahorro y Crédito	1-11-119-21	2,500.00
40	1-11-117-01	Empresa de Telefonía celular de Digicel, Tigo y claro por antena	1-11-119-21	0.00
41	1-11-117-99	Compañías televisoras por cable	1-11-119-21	1,000.00
42	1-11-117-99	Antenas de internet TV CLARO y SKY por vivienda(50 Por Antena)	1-11-119-21	0.00
43	1-11-117-99	Compañías que prestan servicio de internet	1-11-119-21	400.00

Nota: los propietarios de negocios deberán cancelar las mensualidades en los primeros diez días del siguiente mes, quien no acate esta disposición serán sancionados y de reincidir se les cancelara el permiso y cierre del negocio.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 24: **El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos**, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 25: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será de la siguiente manera:
Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.
Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo N°28 de este plan de arbitrios.

Artículo 26:<u>Cuando se trate de explotaciones o extracciones</u> donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 27: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;
La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Artículo 28: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras $0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Tasa a pagar por explotación de recursos naturales para uso domestico

N°	Código	Descripción	Tasa Lps.
01	1-11-119-28	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Roble, Aceituno, Caoba, laurel, cedro.) terrenos privados	100.00
02	1-11-119-28	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Roble, Aceituno, Caoba, laurel, cedro.) terreno municipales	500.00
03	1-11-119-28	Corte de árbol verde de madera de pino y otros terrenos privados	75.00
04	1-11-119-28	Corte de árbol verde de madera de pino y otros terrenos municipales	150.00
05	1-11-119-28	Corte de árbol de madera seca o muerto (Guanacaste, Roble, Aceituno, Caoba, laurel, cedro, pino.) en terreno privado o municipal	35.00

Explotación de Canteras

Extracción de arena y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-28	Piedra para uso comercial por viaje para vecinos	cada camionada 200.00
02	1-11-119-28	Piedra para uso comercial por viaje para no vecinos	cada camionada 400.00

Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Inspección Urbana	30.00
02	1-11-119-35	Inspección Rural (por km) ida y vuelta	6.00

Nota: la Corporación Municipal de Valladolid Lempira acuerda cobrar un pago por Servicio Ambiental la cantidad de L. 1.00 mensual por abonado de las comunidades del Municipio de La Virtud (La Trinidad, Catulaca, San José, San Francisco, Solicor, La Majada y Guajiniquil) del Municipio de Gualcince (Gualcea y Tixila) Municipio de Mapulaca (San Antonio, El Sitio, Santa Rita) Municipio de Tambla (Escarbaderos) Municipio de Guarita (Repastadero)

Del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Artículo 29: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 30: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de s (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzará este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

Usen a cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.
Monto de Ingreso Municipal= (1.5%X90%X Ingresos brutos anuales Numero de torres
Instaladas en el municipio.

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%)se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 31: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 32: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final.

Capítulo VII
Tasación por destace

Artículo 33: Según publicación del Diario oficial la gaceta de viernes 4 de Octubre del año 2013 según decreto 143-2013 de la derogación del cobro del impuesto de pecuario, la Honorable Corporación Municipal Acuerda cobrar por tasación de oficio el destace del ganado mayor y menor según el cuadro siguiente.

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-119-99	Ganado Mayor	162.00
1-11-119-99	Ganado Menor	82.00

Artículo 34: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 35: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 36: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 37: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 38: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser: Regulares

Permanentes
Eventuales.
Los Servicios Regulares son:
Recolección de Basura
Agua Potable
Alcantarillado Sanitario
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables

Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios " y sus renovaciones".
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
Matrícula de Vehículos.
Matrícula de Armas de Fuego.
Matrícula de Marcas para herrar.
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
Cancelaciones de Marcas de Herrar.
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
Limpieza de solares baldíos.
Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
Licencia para explotación de productos naturales;
Autorización de cartas de venta de ganado;
Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
Tasas por control e inspección ambiental
Otros similares.

Capítulo II
Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo 39: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	00.00	00.00
03	1-11-118-04	Comercial	00.00	00.00

Nota: Para el año 2017 la Junta administradora de agua cobrara la tasación por este servicio

Barrido de calles urbanas

Los contribuyentes naturales y jurídicos del área urbana que se les preste el servicio de barrido y aseo de calles, pagaran una tasa mensual de acuerdo a las siguientes categorías

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	00.00	00.00
03	1-11-118-04	Comercial	00.00	00.00

Agua Potable

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-01	Habitacional	0.00	0.00
02	1-11-118-01	Comercial	0.00	0.00

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-02	Habitacional	0.00	0.00
02	1-11-118-02	Comercial	0.00	0.00

Conexiones y re conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

Nota: Desde el año 2017 en adelante la Junta administradora de agua cobrara este impuesto

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por re conexión Lps.
01	1-11-118-05	Conexiones de agua potable	0.00	0.00
02	1-11-118-05	Conexiones de alcantarillado sanitario	0.00	0.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor	0.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor	0.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes
Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 40: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

N°	Código	Concepto	Tasa por metro lineal Lps.
01	1-12-125-01	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	0.00
02	1-12-125-01	Cubículo doble en Mercado Municipal	0.00
03	1-12-125-03	Predio para venta en vía pública para vecinos por metro lineal	0.00
04	1-12-125-03	Predio para venta en vía pública para no vecinos por metro lineal	0.00

Mercado Municipal

Artículo 41: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Salón Municipal

Artículo 42: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro.	0.00
02	1-12-125-05	Reuniones y conferencias de trabajo en sala de conferencia de la municipalidad	0.00
03	1-12-125-05	Organizaciones Comunitarias.	0.00
04	1-12-125-05	Iglesias en general.	0.00
05	1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros.	0.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa MensualLps.
1-12-125-05	Alquiler de local	0.00

Terrenos Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terreno para instalación de carpas por día,	300.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos municipales anual para cultivos temporales por manzana	40.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos municipales anual para potrero	200.00

Nota: el local que sea alquilado deberán entregarlo aseado y ordenado

Nota: Los interesados en alquilar terrenos municipales para cultivos temporales, en caso de su autorización, no deben de traspasar sus derechos a terceros, en caso de hacerlo automáticamente se le cancelara su autorización de derecho, el Director de Justicia Municipal elabora un contrato de arrendamiento donde se deben establecer las condiciones y cláusulas del contrato entre ambas partes.

Corrales Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps
1-12-125-99	Alquiler de corral o poste Municipal ganado mayor por cabeza	150.00
1-12-125-99	Alquiler de corral o poste municipal ganado menor por cabeza	75.00

Nota: de forraje diario pagara los gastos que incurra el personal en mantenerlo diario.

Arrendamiento de Equipo Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-06	Alquiler de Sonido(por día)	0.00
1-12-125-06	Alquiler de Data (por hora)	0.00
1-12-125-06	Alquiler de Mobiliario por silla y mesa	0.00

Nota: Los interesados de arrendar este mobiliario y equipo de oficina serán responsables ante la alcaldía municipal del cuidado, uso y manejo y en caso de extravió, deterioro y destrucción cubrirán los gastos de reparación o compra del equipo.

Uso de cementerios

Artículo 43: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Inhumaciones y Exhumaciones	1,000.00
02	1-11-119-18	Construcción de Mausoleos por Mts²	0.00
03	1-11-119-18	Construcción de Lozas por Mts²	0.00
04	1-11-119-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts²	0.00
05	2-22-220-03	1 lote completo de terreno (con dimensiones 2x1 Mts²)	200.00
06	2-22-220-03	1 lote completo de terreno (con dimensiones 4x2 Mts²)	300.00
07	2-22-220-03	1 lote completo de terreno (con dimensiones 8x4 Mts²)	400.00

Nota: Esta corporación municipal está en plena facultad de exonerar del pago de esta tasa a los contribuyentes o solicitantes de un lote de cementerio cuando se compruebe que su situación económica no permite pagarlo.

Limpieza de Cementerio

Están exceptos de esta tasa las personas de la tercera edad.

N°	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01	1-11-118-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio de las zonas de Área urbana, San Lorenzo, Gualcixe, Dos Caminos, Chancoyote, Los Patios, Cordoncillos, El Tablón, La Quecerita, Santa Bárbara, El Carrizal, El Socorro, Roblones.	10.00
02		Las Aldeas de Tierra Blanca, Agua Zarca, Cacahuatal , El Pito, los Reales, El Yupural, Astillero, ellos serán quienes mantendrán limpio y cercado el cementerio de sus aldeas	00.00

Capítulo IV
Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo44: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	1-11-119-03	Certificaciones año actual	30.00
02	1-11-119-03	Certificaciones años anteriores	50.00
03	1-11-119-03	Constancias varias	25.00
04	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	15.00
05	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	20.00
06	1-11-119-03	Tarjeta de Exención Gastos **de papelería (Maestros)**	20.00
07	1-11-119-03	Certificación de Dominio Pleno y útil	150.00
08	1-11-119-03	Constancia de Publicación de edictos	50.00
09	1-11-119-03	Constancia por poseer negocios	0.00
10	1-11-119-03	Constancia de poseer o no propiedades	100.00
11	1-11-119-03	Constancia por extraviar recibos únicos de pago	0.00
12	1-11-119-03	Constancia para traspaso de negocios	0.00
13	1-11-119-03	Emisión de permiso de Operación de negocios y de construcción por extravió.	50.00
14	1-11-119-03	Reposición de Certificación de dominio pleno y útil por extravío	50.00
15	1-11-119-03	Constancias catastrales	200.00
16	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada libro	50.00
17	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	30.00
18	1-11-119-04	Visto buenos para partidas de nacimiento	0.00
19	1-11-119-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	0.00
20	1-11-119-06	Permiso para rifas anual	0.00
21	1-11-119-18	Permiso para instalación de antena de internet en terreno privado (se pagará una sola vez, al momento de instalar la antena)	300.00
22	1-11-119-18-01	Permiso para instalación de antena de internet en terreno municipal. (se pagará una sola vez, al momento de instalar la antena)	500.00
23	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal para vecinos del municipio. (otros barrios)	40.00
24	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal para vecinos del municipio. (Centro)	100.00

25	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal para no vecinos del municipio.(otros barrios)	50.00
26		Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal para no vecinos del municipio. (centro)	100.00
27	1-11-119-23	Permiso para juegos en feria patronal por metro lineal	60.00
28	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal para extranjeros.	100.00
29	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles,)	200.00
30	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	0.00
31	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	0.00
32	1-11-119-99	Elaboración de planos	250.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 45 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

N°	Código	Tipo de negocio	Código	Tasa por Permiso de Operación
01	1-11-112-08	Panaderías y Reposterías	1-11-119-21	Por declaración de volumen de ventas.
02	1-11-112-33	Fabricación de productos no metálicos (barro loza, yeso, vidrio y otros)	1-11-119-21	200.00
03	1-11-112-39	Granjas avícolas pequeña	1-11-119-21	0.00
		Granjas avícolas grande (en caso de existir la corporación determinara el valor)		0.00
04	1-11-113-01	Casas Comerciales	1-11-119-21	500.00
05	1-11-113-03	Tiendas Categoría I	1-11-119-21	200.00
06	1-11-113-03	Tiendas Categoría II	1-11-119-21	150.00
07	1-11-113-07	Depósitos de refrescos I	1-11-119-21	1,500.00
08	1-11-113-08	Ventas de Combustible	1-11-119-21	300.00
09	1-11-113-08	gasolinera	1-11-119-21	1500.00
10	1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina	1-11-119-21	200.00
11	1-11-113-12	Ferreterías I	1-11-119-21	1,500.00
12	1-11-113-12	Ferreterías II	1-11-119-21	750.00
13	1-11-113-13	Pulperías Grandes	1-11-119-21	250.00
14	1-11-113-13	Pulperías Medianas	1-11-119-21	100.00
15	1-11-113-13	Pulperías Pequeñas	1-11-119-21	50.00
16	1-11-113-14	Glorietas	1-11-119-21	100.00
17	1-11-113-15	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería	1-11-119-21	100.00
18	1-11-113-18	Librerías, Papelerías y Fotocopiado	1-11-119-21	250.00
19	1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	1-11-119-21	500.00
20	1-11-113-30	Billares por mesa	1-11-119-21	150.00
21	1-11-113-31	Venta de cervezas en billares	1-11-119-21	0.00
22	1-11-113-31	Venta de cervezas en casetas	1-11-119-21	1000.00
23	1-11-113-31	Venta de cervezas en pulperías	1-11-119-21	1000.00
24	1-11-114-01	Empresas de transportes I	1 -11-119-21	1500.00
25	1-11-114-01	Empresas de transportes II	1-11-119-21	1000.00
26	1-11-114-01	Moto taxi locales	1-11-119-21	150.00
27	1-11-114-03	Radio Emisoras	1-11-119-21	150.00
28	1-11-114-10	Comedores	1-11-119-21	150.00
29	1-11-114-15	Licencia para circos nacionales en área urbana por día	1-11-119-21	0.00
30	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de aguardientes	1-11-119-21	1500.00
31	1-11-114-20	Clínica médica de consulta general	1-11-119-21	500.00
32	1-11-114-22	Juegos de salón (tragamonedas, atarais etc.)	1-11-119-21	0.00
33	1-11-114-23	Molinos para moler maíz	1-11-119-21	120.00
34	1-11-114-26	Hospedajes y cuarterías	1-11-119-21	150.00
35	1-11-114-28	Talleres de servicios (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras,	1-11-119-21	100.00

		Carpintería, ebanistería, etc.		
36	1-11-114-32	Ventas de teléfono y accesorios	1-11-119-21	100.00
37	1-11-114-33	Purificadora de agua	1-11-119-21	150.00
38	1-11-114-34	Empresas públicas (ENEE, SANAA, HONDUTEL)	1-11-119-21	Por declaración
39	1-11-114-35	Cooperativas de Ahorro y Crédito	1-11-119-21	2,500.00
40	1-11-117-01	Empresa de Telefonía celular de Digicel, Tigo y claro por antena	1-11-119-21	0.00
41	1-11-117-99	Compañías televisoras por cable	1-11-119-21	1,000.00
42	1-11-117-99	Antenas de internet TV CLARO y SKY por vivienda (50 Por Antena)	1-11-119-21	0.00
43	1-11-117-99	Compañías que prestan servicio de internet	1-11-119-21	400.00

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes
El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 46 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps.
01	1-11-119-30	Camiones grandes	100.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños	50.00
03	1-11-119-30	pick– up o Pailas o turismos	0.00
04	1-11-119-30	Vehículos provenientes de otros países	0.00

Matrimonios

Artículo: 43 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida, **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	200.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	300.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	400.00
1-11-119-01	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	700.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto, consagrado al mes de la familia, no se cobrara ninguna tasa.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 47 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	0.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	0.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	0.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	0.00
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	0.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	0.00
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	0.00
08	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	0.00

Armas de fuego

Artículo 48: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán cada 2 o 5 años según su registro en el departamento de balística en la DPI y cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Calibre 22	200.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	250.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	350.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	300.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	300.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	300.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 49: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar por apertura	150.00
02	1-11-119-07	Matricula de marca de herrar por traspaso	150.00
03	1-11-119-07	Matricula y traspaso de marquilla	0.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	15.00
05	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	10.00
06	1-11-119-33	Cancelación de marca de herrar	0.00
07	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	40.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura anual Lps.	Renovación anual Lps.
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra comercial	1,000.00	1,000.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra domestica	500.00	500.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 50: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
01	1-11-119-03	Constancias catastrales	200.00
02	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos	0.00
03	1-11-119-17	Supervisión y alineamiento	0.00
04	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional	2.50 por millar
05	1-11-119-18	Permiso de construcción comercial	2.50 por millar
06	1-11-119-18	Permiso para Construcción de Túmulos en calles pedrimentadas.	100.00
07	1-11-119-18	Permiso para Construcción de Túmulos en calles de tierras	50.00
08	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	0.00
09	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica	0.00
10	1-11-119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% del valor inicial
11	1-11-119-18	Permiso por demolición	0.00
12	1-11-119-18	Permiso de construcción para empresas telefónicas celulares	7 Lps por cada 1,000.00 declarado
13	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	200.00
14	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural (de 0 a 10 mz 300) (10 a 20, 400) (20 en adelante, 500)	
15	1-11-119-20	Permiso para Lotificar	7.00
16	1-11-119-99	Elaboración de planos	250.00

Artículo51: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo52: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.
Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 53. Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos, Distribuidoras y empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	0.00
02	1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	0.00
03	1-11-119-22	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	0.00
04	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	300.00
05	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	100.00
06	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses por unidad diaria	0.00
07	1-11-119-99	Uso de calle con postearía (por cada poste)	0.00
08	1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal	0.00

Artículo: 54 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 55 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle grandes	0.00
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	0.00
03	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared grandes	0.00
04	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	0.00
05	1-11-119-14	Vallas colgantes en la calle por día	0.00
06	1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	0.00
07	1-11-119-14	Publicidad fija en entradas al municipio (banderolas)	300.00

Vehículos auto parlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15	Vehículos auto parlantes por día	00.00

Tasas por control e inspección ambiental
Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

Artículo 56: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una tasa ambiental por valor de Lps.2.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 57: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba, aceituno y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el **artículo 28** de este plan de arbitrios.
Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 58: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps.2,000.00 por cada árbol afectado.

Artículo 59: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.
La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta**. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123.Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 60: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según Artículo 56 de este plan, Artículo 74.Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Articulo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

N°	Código	Descripción	Tasa Lps.
01	1-11-119-28	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste Roble, Aceituno, Caoba, laurel, cedro.) terrenos privados	100.00
02	1-11-119-28	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Roble, Aceituno, Caoba, laurel, cedro.) terrenos municipales	500.00
03	1-11-119-28	Corte de árbol verde de madera de pino y otros terrenos privados	75.00
04	1-11-119-28	Corte de árbol verde de madera de pino y otros terrenos municipales	150.00
05	1-11-119-28	Corte de árbol de madera seca o muerto (Guanacaste, Roble, Aceituno, Caoba, laurel, cedro, pino.) en terreno privado o municipal	35.00

Artículo 61: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Articulo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 62: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

Artículo 63: Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 64: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

Artículo 65: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

Artículo 66: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 67: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 68: Queda terminantemente prohibido para las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles la perforación de pozos en su propiedad, por cualquier razón justificada.

Saneamiento ambiental

Artículo 69: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 70: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Administración Tributaria del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-10	Solares baldíos por Mts²	3.00
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	150.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 71: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

Artículo 72: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

Artículo 73: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 74: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo75: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo76: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ)Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o basurero municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrara al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 77: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 78: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps.

500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 79:A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps.3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

Artículo 80: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Articulo 52 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 81: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 82: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y altoparlantes

Artículo 83: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.25.00diarios, según Articulo 52 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo84: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 85: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 86:A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 87: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 25.00 diarios, según Artículo 52 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

Artículo 88: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 89:A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnostico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Articulo 14 numerales 6 y 8.Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

Artículo 90: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Servicios Ambientales

Artículo 91: La Municipalidad cobrara a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:

Código	Volumen de ventas		Tasa Ambiental Anual (Lempiras)
1-11-119-03	Desde	Hasta	
1-11-119-03	0.01	20,000.00	5.00
1-11-119-03	20,001.00	50,000.00	6.00
1-11-119-03	50,001.00	100,000.00	10.00
1-11-119-03	100,001.00	500,000.00	12.00
1-11-119-03	500,001.00	1,000,000.00	15.00
1-11-119-03	1,000,001.00	En Adelante	20.00
1-11-119-03	Tasa Ambiental para personas naturales que realicen cualquier trámite administrativo en la municipalidad (excepto las personas de tercera edad)		2.00

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 23 de este Plan de Arbitrios, su cobro de tasa Ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 92: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas
Alcantarillado sanitario
Saneamiento ambiental
Pavimentación o repavimentación de calles
En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 93: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 94: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 95: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor

catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 96: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

a) Llenar solicitud
b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
c) Documentos personales
d) Croquis de la propiedad
e) Estar solvente con la Municipalidad.
f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 97: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II
Venta de activos

Artículo98: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Semovientes
Madera
Arena de río

Artículo 99: Los solicitantes de dominio útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación de propiedad que los acredite como dueños de la misma.

Dominios Plenos

N°	Código	Categoría	Tasa mts² Lps.
01	2-22-220-04	Área Urbana zona I (Barrio El Centro)	30.00 Lps por metro Cuadrado
02	2-22-220-04	Área Urbana zona II (La Ceiba)	25.00 Lps por metro Cuadrado
02	2-22-220-04	Área Urbana zona II (La pila, La Fragua, El Cementerio, El cerro, El Calvario)	20.00 Lps por metro Cuadrado
03	2-22-220-04	Área Rural (Todas Las Comunidades)	0.14 Lps por metro Cuadrado

Dominio Útil

N°	Código	Categoría	Tasa por Mza²Lps.
01	2-22-220-99	Área urbana	0.00
02	2-22-220-99	Área rural	0.00

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Articulo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Articulo47 de este plan de arbitrios.

Concesionamientos

La municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

N°	Código	Concepto	Tasas por área de 20x20 Vrs² Lps.
01	2-22-220-02	Area Urbana	3,000.00
02	2-22-220-02	Área Rural	3,000.00

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea este por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrara de acuerdo al artículo 47 de este Plan de Arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejarán de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades.

Artículo 100: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

NOTA: Se caducarán terrenos que hayan sido entregados y que a los siguientes seis meses no hayan iniciado con su construcción.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamientos y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 101: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional,** decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 102: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 103: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto

06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.
12	1-12-120-	A los propietarios que se les ha entregado solares por parte de la Municipalidad y que no han respetado las medidas de las que se les entrego deberá pagar una multa y mover el cerco donde corresponde las medidas.	L. 2,000.00

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a, 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00
07	1-12-120-11	A los vecinos y cualquier otra persona por cercar fuera de la propiedad que le corresponde, así mismo debe retirar el cerco y dejarlo donde corresponde	Lps. 500.00

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00
	Los Propietarios de vehículos y motocicletas que no respeten la velocidad máxima que será de 20 km/h en los centros de concentración poblacional e infantil, también sin silenciador, tubo de escape en mal estado o con el tubo de salida antirreglamentaria mente en el municipio basado según Art. #68, # 99 inciso #5 de la Ley de Transitó se le impondrán una multa siguiente.	500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
06	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez
07	1-12-120-05	Por trasladar leña a otro Municipio, por cada carga	100.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva
Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-01	Por transportarse dos personas del sexo masculino en una sola motocicleta decreto (91-2012)	0.00
02	1-12-120-02	Por transportase en motocicleta sin casco, ley de tránsito.	400.00
03	1-12-120-03	Por conducir sin su respectiva licencia, Ley de tránsito.	400.00
04	1-12-120-04	Personas que se encuentren en estado de ebriedad en horarios no permitidos, Ley de convivencia social Art. 132	300.00
05	1-12-120-05	Personas que ocasionen un escándalo público, ley de convivencia social art. 132	300.00

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

TITULO VIII
Del Procedimiento
Capítulo I
Presentación

Artículo 104: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien

deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II
Recursos de Reposición

Artículo 105: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 106: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III
Apelación

Artículo 107: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 108: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 109: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV
Revisión de Oficio

Artículo 110: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX
Control y Fiscalización

Artículo 111: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 112: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 113: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X
Capítulo I
Disposiciones Finales

Artículo 114: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II
Vigencia

Artículo 115: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.**

Artículo 116: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE VALLADOLID, LEMPIRA.

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2023.

Pedro Antonio Menjívar Escobar
ALCALDE MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Vice Alcalde (sa) _____

Coronada Del Carmen Pineda Elías

Regidor I _____

María Doris Reyes Flores

Regidor II _____

Gilberto Reyes Gavarrete

Regidor III _____

Nery Rigoberto Pineda

Regidor IV _____

Gilma Yanira Reyes Nataron

Maira Gloria Dubon Ramírez.
SECRETARIA MUNICIPAL

HONDURAS

JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID LEMPIRA

CONSTANCIA

La Infrascrita Juez de Paz II del Municipio de Valladolid del Departamento de Lempira **Abogada Elvia Marilú Melgar Vásquez** por medio de la presente **HACE CONSTAR** que la Municipalidad de Valladolid Lempira, Publico **el Plan de Arbitrios Municipal,** a partir del mes de diciembre del año 2022, el cual estará vigente para el año 2023.

Y para fines legales se extiende la presente en el Municipio de Valladolid Lempira a los **30** días del mes **enero** del año **2023.**

JUZGADO DE PAZ
Poder Judicial Honduras
VALLADOLID, LEMPIRA

Abogada: Elvia Marilú| Melgar Vázquez
Juez de paz II
Valladolid Lempira
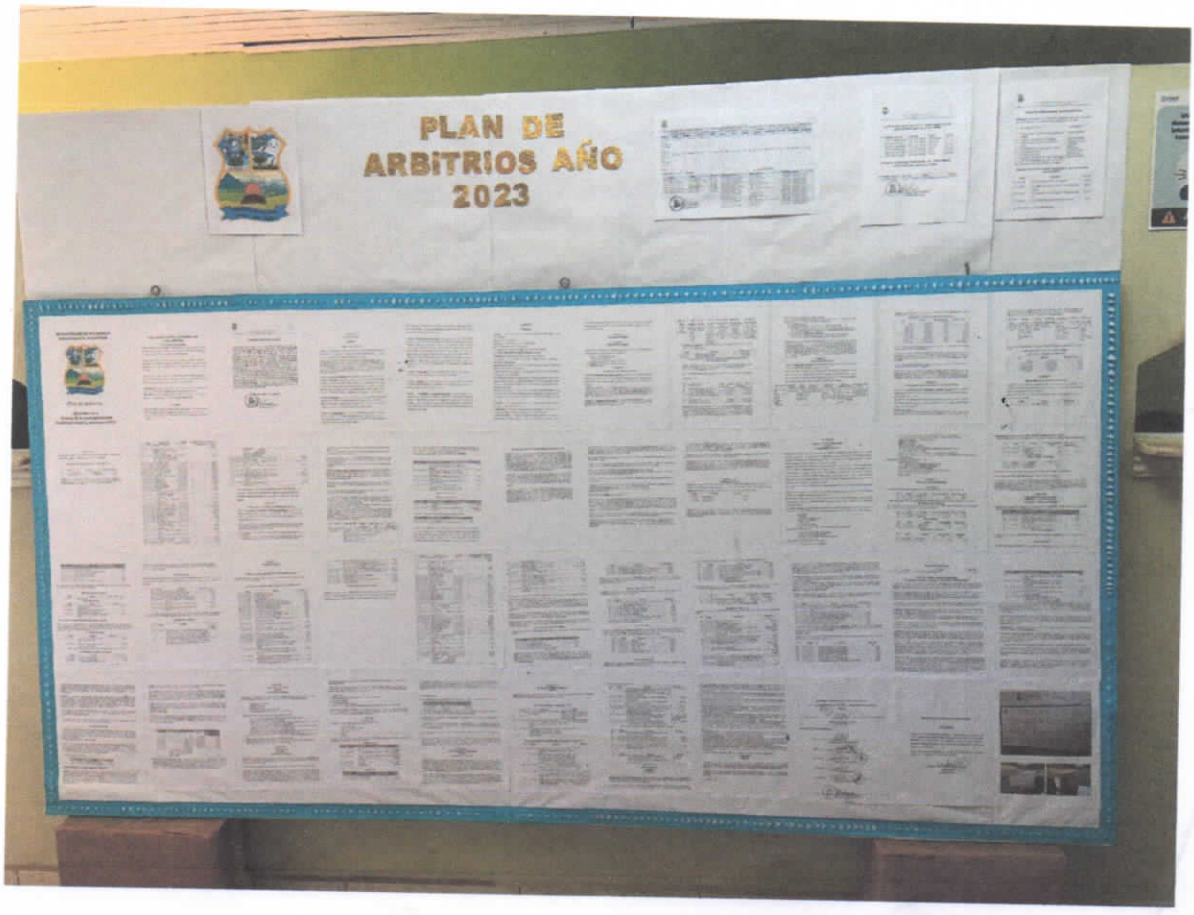
PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023.